



Boletín Extraordinario. 2 Ed. Proyecto de Reforma Tributaria

Noviembre



MONOTRIBUTO

ANÁLISIS DEL MONOTRIBUTO (ART. 165 – 172)

1. Antecedentes: justificación y antecedentes normativos del Monotributo

a. Justificación económica – Informalidad

El Monotributo tiene como principal propósito impulsar la formalidad, a través de la reducción de cargas formales y sustanciales junto con la simplificación y facilitación del cumplimiento de las obligaciones tributarias de ciertos contribuyentes. La disminución de la informalidad, en términos del Gobierno Nacional, tiene efectos directos en la generación de empleo, provisión de bienes públicos, el crecimiento y desarrollo económico y la competitividad.

Es por lo anterior que el Monotributo está dirigido a personas naturales de bajos ingresos provenientes de fuentes distintas a rentas de trabajo como por ejemplo tenderos y peluquerías, que no tienen registros mercantiles, sanitarios de calidad o seguridad, las cuales enfrentan restricciones para acceder a productos financieros.

Atendiendo a que el Monotributo solamente está dirigido a las personas naturales que cumplan determinados requisitos que mencionaremos más adelante, los siguientes sujetos no pueden optar por el Monotributo:

- Las personas naturales que obtengan rentas de trabajo.
- Las personas naturales que obtengan de la suma de las rentas de capital y dividendos más del 5% de sus ingresos totales.
- Las personas que desarrollen simultáneamente una de las actividades (como tenderos y peluquerías) y otra diferente.
- Las personas jurídicas.

b. Antecedentes normativos – estructuración del tributo y derecho comparado

Para efectos de proponer el Monotributo en el P.L., se tomaron como base los siguientes criterios esenciales para la determinación de una figura impositiva que pretenda disminuir la informalidad:

(i) Umbral para la determinación de los contribuyentes sujetos al Monotributo: segregación de los diferentes tipos de contribuyentes, y formas de medición para determinar los umbrales.

(ii) Alcance de los impuestos que sustituye: determinación de los impuestos que podría sustituir el Monotributo.

(ii) Metodología de pago: la determinación de cuanto se paga, cómo se paga y la frecuencia de los pagos.

El Monotributo también ha sido desarrollado por países de la región, utilizando los mismos criterios de determinación que hemos mencionado con anterior. Entre estos países se encuentran Argentina, Uruguay, Brasil y Perú.

2. Elementos esenciales del Monotributo

De acuerdo con las normas que se pretenden adicionar al E.T. para efectos de la creación del Monotributo, los elementos esenciales de este último son:

- a. Hecho generador:** obtención de ingresos, ordinarios y extraordinarios.
- b. Sujeto activo:** la Nación.
- c. Sujeto pasivo:** las personas naturales que cumplan con las siguientes condiciones:

- Que en el año gravable hubieren obtenido ingresos brutos ordinarios o extraordinarios, iguales o superiores a 1.400 UVT¹ e inferiores a 3.500 UVT².
- Que desarrollen su actividad económica en un establecimiento con un área inferior o igual a 50 metros cuadrados.
- Que sean elegibles para pertenecer al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos, BEPS³, de acuerdo con la verificación que para tal efecto haga el administrador de dicho servicio social complementario.
- Que tengan como actividad económica una o más de las incluidas en la división 47 comercio al por menor⁴ y la actividad 9602 peluquería y otros tratamientos de belleza de la clasificación de actividades económicas – CIIU adoptada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.
- El monto de 1.400 UVT previsto en el numeral 1° de este artículo se reducirá en el año 2018 a 1.000 UVT⁵.

d. Base gravable: está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable.

e. Tarifa: el valor a pagar se calcula dependiendo de la categoría en la cual se encuentre el contribuyente y se determina a partir de Unidades de Valor Tributario (UVT).

Categoría	Ingresos brutos anuales		Valor anual a pagar por concepto de monotributo	Componente del impuesto	Componente del aporte BEPS
	Desde	Hasta			
6		2.100 UVT	6 UVT (\$476.000)	14 UVT (\$416.000)	2 UVT (\$60.000)
			(\$62.481.000)		
7	2.100 UVT	2.800 UVT	4 UVT (\$714.000)	21 UVT (\$625.000)	3 UVT (\$89.000)
			(\$83.308.000)		
8	2.800 UVT	3.500 UVT	32 UVT (\$952.000)	28 UVT (\$833.000)	4 UVT (\$119.000)
			(104.136.000)		

¹ La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, estableció en \$29.753 la Unidad de Valor Tributario – UVT para el año 2016. Por lo tanto, 1.400 UVT equivalen a \$41.654.000 a la UVT determinada para el año gravable 2016.

² 3.500 UVT equivalen a \$104.136.000, a partir de la UVT determinada para el año gravable 2016.

³ Debe mencionarse que BEPS no hace referencia al programa denominado “Base Erosion and Profit Shifting” desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), sino que hace referencia a a los Beneficios económicos Periódicos, que definiremos más adelante en el presente escrito.

⁴ En la sección 47 vale la pena destacar las siguientes actividades: Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto por alimentos, bebidas o tabaco; Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados; Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados; Comercio al por menor de combustible para automotores; Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados; entre otros.

⁵ 1.000 UVT equivale a \$29.753.000 a partir de la UVT determinada para el año gravable 2016.

⁶ Para la categoría A la tarifa será, a partir de los ingresos brutos, entre el 0,76% y el 1,14%.

⁷ Para la categoría B la tarifa será, a partir de los ingresos brutos, entre el 0,76% y 0,86%.

⁸ Para la categoría C la tarifa será, a partir de los ingresos brutos, entre el 0,86% y 0,91%.

Del monto pagado por concepto del Monotributo, parte de este será un aporte al Servicio Social Complementario de BEPS.

De acuerdo con lo mencionado anteriormente, y atendiendo a los criterios determinantes para el establecimiento del Monotributo, para Colombia, este fue previsto de la siguiente manera:

- a. Categoría: hay 3 categorías (A, B y C) que son determinadas a partir de los ingresos brutos del contribuyente.
- b. Determinación del Umbral: la determinación del umbral obedece a varios factores descritos en el artículo 905 que se pretende adicional al E.T.; Entre estos los ingresos brutos, área del establecimiento, elegibilidad para pertenecer al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), y actividad de comercio al por menor y peluquería y otros tratamientos de belleza.
- c. Alcance de los impuestos: el Monotributo cobijará el impuesto sobre la renta. Adicionalmente, incluye el acceso al esquema de protección de riesgos de invalidez y muerte, sistema de riesgos profesionales y parcialmente la cotización a cajas de compensación familiar.
- d. Metodología de pago: el Monotributo deberá declararse anualmente.

1. Otros aspectos relevantes

Retención en la fuente: los contribuyentes del monotributo serán sujetos de retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios. Sin embargo, cuando sean ingresos percibidos a través de tarjetas de crédito y débito u otros mecanismos electrónicos, la retención en la fuente prevista en el Decreto 406 de 2001 (1.5%) no le será aplicable. Esto último implica retos a las entidades financieras emisoras de tarjetas débito y crédito para adaptar los sistemas a esta norma.

Beneficios Económicos Periódicos (BEPS): el mecanismo de Beneficios Económicos Periódicos es un Servicio Social Complementario que hace parte del Sistema de Protección para la vejez que tiene fundamento normativo en el artículo 87 de la Ley 1328 de 2009 y el Decreto 0604 de 2013, y constituye un mecanismo individual, independiente, autónomo y voluntario de protección a la vejez, e instituye una alternativa para la protección a largo plazo de las personas, a través del ahorro que se realice a través de este mecanismo, con el subsidio o incentivo entregado por el Estado para la materialización de los principios de participación y solidaridad.

Régimen común en el impuesto sobre las ventas: los responsables del régimen común podrán acogerse al Monotributo, cuando demuestren que en los tres (3) años anteriores cumplieron con las condiciones previstas para los sujetos pasivos del impuesto.

Poder de fiscalización e incumplimiento: la Administración de impuestos tiene la capacidad de excluir del régimen a quien, de acuerdo con los programas de fiscalización, no cumpla con los requisitos para pertenecer al

Monotributo. Posteriormente, la Administración podrá fiscalizar para exigirle el cumplimiento de las obligaciones tributarias que correspondan por los periodos en los cuales declaró a través del Monotributo.

Voluntariedad del Monotributo: debe mencionarse que el Monotributo ha sido previsto como un impuesto voluntario, o alternativo, respecto del impuesto sobre la renta. Los contribuyentes que opten por acogerse al Monotributo, deberán inscribirse en el RUT como contribuyentes del mismo antes del 31 de marzo del respectivo año gravable.

2. Beneficios y retos que impone el Monotributo

Disminución del recaudo en el corto plazo:

Beneficios del monotributo

- **Simplicidad:** por la facilidad en el control, lo cual puede redundar en una mayor participación de los nuevos contribuyentes.
- **Inclusión financiera:** incentiva a la utilización de servicios financieros formales como, la aceptación de pagos electrónicos realizados a través de tarjetas débito o crédito.
- **Equidad y reducción de pobreza.**
- **Información:** la autoridad tributaria contará con nueva información que le permitirá controlar y mitigar la evasión fiscal.

Retos del Monotributo

- **Caída de recaudo en el corto plazo:** el principal riesgo que se desprende del sistema de monotributo es la inminente caída de corto plazo en el recaudo fiscal.
 - **Fraude, evasión - Fiscalización:** si la administración de impuestos no evoluciona en su capacidad de control a esta nueva categoría de contribuyentes, por ejemplo mediante acciones y mecanismos de comprobación de la realidad de las declaraciones, es posible que el sistema involucre consecuencia de abusos por parte del contribuyente.
 - **Enanismo:** también puede darse el fenómeno de enanismo, esto es el incentivo a no crecer para no pasar al sistema general en el impuesto es mayor.
-

Contactos

Socio Director Tax & Legal

Diego Franco

dfranco@deloitte.com

Socios Tax & Legal Colombia

Mario Andrade

maandrade@deloitte.com

John Mario Parra

jparra@deloitte.com

Julian Moreno

jmoreno@deloitte.com

Magday Pérez

mperezfranco@deloitte.com

Diego Cubillos

dcubillos@deloitte.com



Deloitte se refiere a una o más de las firmas miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited ("DTTL"), una compañía privada del Reino Unido limitada por garantía ("DTTL"), su red de firmas miembro, y a sus entidades relacionadas. DTTL y cada una de sus firmas miembro son entidades legalmente separadas e independientes. DTTL (también denominada "Deloitte Global") no presta servicios a clientes. Una descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro puede verse en el sitio web www.deloitte.com/about.

Deloitte presta servicios de auditoría, consultoría, asesoramiento financiero, gestión de riesgos, impuestos, legal, y servicios relacionados a organizaciones públicas y privadas de diversas industrias. Deloitte presta sus servicios a cuatro de cada cinco de las empresas listadas en el ranking Fortune Global 500®, a través de una red global de firmas miembro en más de 150 países, brindando sus capacidades de clase mundial y servicios de alta calidad a clientes, suministrando el conocimiento necesario para que los mismos puedan hacer frente a sus más complejos retos de negocios. Para conocer más acerca de cómo los más de 225.000 profesionales generan un impacto que trasciende, conéctese con nosotros a través de Facebook, LinkedIn o Twitter.

Esta comunicación contiene únicamente información general, ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro o sus entidades relacionadas (colectivamente, la "Red Deloitte") están, por medio de la presente comunicación, prestando asesoría o servicios profesionales. Previo a la toma de cualquier decisión o ejecución de acciones que puedan afectar sus finanzas o negocios, usted deberá consultar un asesor profesional cualificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte, se hace responsable por pérdidas que pueda sufrir cualquier persona que tome como base el contenido de esta comunicación.

© 2016. Para mayor información, contacte a Deloitte Touche Tohmatsu Limited.